



R.N.V.J.

Proceso : Verbal -Restitución de tenencia- vehículo.

Radicado : 6800140030032020-00394-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que la parte demandante obrante en el anexo 36 del expediente, en la que allega la constancia de que surtió el envío de la notificación a la demandada.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión una vez más, de los documentos allegados se observa que el apoderado de la parte demandante le indica a la parte demandada en la comunicación, que se libró mandamiento de pago y que cuenta con 5 días para el pago de la obligación, tal y como se observa en la imagen siguiente:

NOTIFICACION PERSONAL						
Señora			Fecha	DD	MM	AA
JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN			25	01	2021	
Carrera 12e # 8-74, Prados del occidente de Cimitarra/Santander			Servicio postal autorizado			
No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia				
		DD	MM	AA		
2020-00394	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA /	11/12/2020				
Demandante		Demandada				
BANCOLOMBIA S.A.		JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN				

De conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, BANCOLOMBIA S.A., por intermedio del presente, le notifica la decisión judicial con fecha del 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el Juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga, ubicado en la Calle 35 # 11-12 de Bucaramanga, y correo electrónico j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como pueden proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Sírvase hacer uso de su derecho de Defensa ante el correo electrónico del Juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga, j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 08:00 am a 04:00pm.

Se adjunta en formato PDF el auto que libra mandamiento de pago, de fecha 11/12/2020, auto que corrige de fecha 15/01/2021, auto inadmite demanda, subsanación de demanda y Copia de la Demanda con sus respectivos anexos.

Atentamente,



Ahora bien, el art. 8 Decreto 806 del 2020, establece:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)*

Ahora bien, es de advertir que en la presente actuación no se trata de cobro de sumas de dinero, sino de un proceso de restitución de tenencia, por tanto, de lo anterior se concluye, que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida y por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente trámite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020, indicando de manera correcta lo decidido en las providencias mediante las cuales se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22288c16c6af43d85e8431e0be0224aa11d8298f7a1da9046f29781a3340
d901**

Documento generado en 12/04/2021 01:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>